



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Barranquilla – Atlántico,**

<b>Radicado</b>	<b>08-001-31-33-013-2021-00078-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante</b>	<b>INOCENCIO SERENO MARTINEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ</b>

Visto informe el virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día **4/05/2022** traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia<sup>1</sup>. Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL** propuso las siguientes excepciones:<sup>2</sup>

- **INACTIVIDAD INJUSTIFICADA DEL SEÑOR INOCENCIO SERENO MARTINEZ**

En relación con la excepción propuesta por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, el Despacho advierte que no corresponde a las excepciones previas por resolver, por lo que su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

En este sentido, advierte la instancia que en el presente asunto no hay pruebas por practicar; motivo por el cual se incorporarán las pruebas allegadas y correrá traslado de las mismas por el termino de tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla\\_cendoj\\_ramajudicial.gov.co/EggjIqsd5\\_RA\\_molX1ejqUkQB1xK99-qQp1mgFlin2JZqcw?e=qdcDNv](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial.gov.co/EggjIqsd5_RA_molX1ejqUkQB1xK99-qQp1mgFlin2JZqcw?e=qdcDNv)

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular 300 33 18 157 o al correo electrónico [adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) / [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Denota igualmente la Instancia que en el caso de marras se encuentra el material probatorio suficiente que le permite adoptar una decisión de fondo para con el mismo. Por tanto, no habiendo pruebas por practicar, se procederá a fijar el litigio conforme lo dispuesto en el numeral 1. b) del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

<sup>1</sup> Ver Archivo PDF: 15. TRASLADO EXCEPCIONES 04052022, del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver págs. 4-11 del Archivo PDF: **CONTESTACIÓN DEMANDA 2021-00078- INOCENCIO SERENO MARTINEZ**, ubicado en Carpeta: **08. 2021-00078-00 ContminDefensa**, del expediente digital.



## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

“...Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

**b) Cuando no haya que practicar pruebas;**

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y **fijará el litigio u objeto de controversia.**

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia...” (Negrilla fuera del texto)

### FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Advierte el Despacho que el núcleo de la cuestión litigiosa en este medio de control se contrae a determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo ficto o presunto derivado de la petición adiada 21/07/2017, “Asunto: DERECHO DE PETICIÓN”.

De prosperar lo anterior, deberá estudiar el Despacho si a título de restablecimiento del derecho corresponde al actor:

- Reconocer, liquidar y pagar la asignación básica mensual en un 60% de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del Decreto 1794 de 2000, desde el año 2003.
- Reconocer, liquidar y pagar las diferencias generadas sobre las primas de antigüedad, servicio anual, vacaciones, navidad, cesantías, subsidio familiar, indemnización de pérdida de capacidad laboral con inclusión del 20%.
- Reconocer, liquidar y pagar los intereses moratorios junto con la indexación sobre las sumas que llegaren a reconocerse.

Así mismo, el despacho analizará si contrario a lo anterior, la pensión del hoy actor se encuentra ajustada a lo dispuesto en la Ley 131 de 1995 y los Decretos 1793 y 1794 de 2000.

De igual manera deberá verificarse si en el presente asunto es aplicable la prescripción trienal en relación con la reliquidación de la asignación básica y demás emolumentos laborales solicitados.

De otro lado, habida cuenta que no hay más pruebas por practicar esta judicatura ordenará correr traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión por escrito dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así mismo, se ordenará reconocer personería judicial a la abogada ANA MILENA SANCHEZ DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 36.538.603 y T.P. 59543 del C.S.J. como apoderada de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad al poder y anexos allegados.<sup>3</sup>

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

<sup>3</sup> Ver Archivo PDF: **PODER INOCENCIO SERENO**, ubicado en Carpeta: **08. 2021-00078-00 ContminDefensa**, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POSPÓNGASE** la excepción de cosa juzgada presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, para el momento de dictar sentencia.

**SEGUNDO:** Sin excepciones previas por resolver.

**TERCERO: INCORPORASE y TÉNGASE** como pruebas las documentales aportadas por las partes demandante y demandada y córrase traslado de las mismas a las partes y al Ministerio Publico por el termino de tres (3) días conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Egqilqsd5\\_RAmoIX1ejqUkQBIXK99-qQp1mgFlin2JZgcw?e=qdcDNv](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egqilqsd5_RAmoIX1ejqUkQBIXK99-qQp1mgFlin2JZgcw?e=qdcDNv)

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular 300 33 18 157 o al correo electrónico [adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) / [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: FIJAR EL LITIGO** en el presente medio de control de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, CORRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión por escrito dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** Reconocer personería judicial a la abogada ANA MILENA SANCHEZ DURAN identificada con cédula de ciudadanía No. 36.538.603 y T.P. 59543 del C.S.J. como apoderada de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, de conformidad al poder y anexos allegados al expediente digital.

**SEPTIMO:** Vencido el término señalado en el numeral segundo y cuarto, pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

**NOVENO:** De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
Juez

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**013**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c5bafa0ea2e53340e10d6b01716a05063ee852db5966ec022d5e7df057d453**

Documento generado en 12/08/2022 11:35:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**